



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA  
SECRETARÍA RECLAMOS

## RESOLUCIÓN N° 636

S.D. N° 17178, DE 25.03.2013  
REG. N°: R-140, DE 26.03.2013 – Valorac.  
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 08, DE 22.01.2013  
ADUANA METROPOLITANA.  
D.I. N° 4450118048-0, DE 12.11.2012  
RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA N° 32, DE  
05.03.2013  
FECHA NOTIFICACION: 11.03.2013

**VALPARAISO, 24 MAYO 2013**

---

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° **08/22.01.2013** (fs. 26/27), deducido para incorporar valor no considerado de la Factura Comercial (fs. 5/7), para la mercancía tomógrafo de coherencia óptica (ítem N° 1), de origen USA, con régimen de importación TLCCH-USA 0% ad valorem, conforme a D.I. N° **4450118048-0/12.11.2012** (fs. 1/2).

La Resolución N° **32/05.03.2013** (fs. 32/33), fallo de primera instancia, sentencia que ha lugar a lo solicitado por el recurrente, modificando el valor aduanero en la D.I. citada ut supra, formulando cargo por la diferencia de tributos (IVA), y aplicando denuncia por infracción al art. 174° de la O. de A., decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

Que, se constata en esta instancia de la revisión del expediente la efectividad de lo resuelto por ese Tribunal.

### TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras, vigentes a la fecha de aceptación de la D.I. antes citada; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:



Dirección Nacional  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134500

**RESOLUCIÓN:**


Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.



SECRETARIO

AVAL/JLVP/LAMS/



27.03.2013



**JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

RODOLFO ALVAREZ RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Servicio Nacional de Aduanas  
 Dirección Regional Aduana Metropolitana  
 Departamento Técnicas Aduaneras  
 Subdepartamento Controversias

**RECLAMO DE AFORO N° 08 / 22.01.2013**  
**Rol Digital N°2058**

32

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a cinco de marzo del año dos mil trece.

**VISTOS:**

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Gastón Pizarro Konga, en representación de los Sres. W. REICHMANN Y CIA. LTDA., R.U.T. N°80.783.200-K, mediante la cual reclama la valoración señalada en la Declaración de Ingreso Import. Ctdo / Normal N°4450118048-0, de fecha 12.11.2012, de esta Dirección Regional.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el recurrente declaró en la DIN, diez bultos con 409,00 Kb., conteniendo equipos médicos para uso en oftalmología, clasificados en la Partida 9018.5000 del Arancel Aduanero, por un valor Fob US\$140.995,60 y Cif US\$145.963,72.-, amparados por Facturas N°s, 3P/6074021383/29.10.2012; 3P/6074021423/31.10.2012 y 3P/6074021424/31.10.2012, emitidas por Carl Zeiss Meditec, Inc., de U.S.A., con 0% derechos ad-valoren, por acogerse al Tratado de Libre Comercio Chile – Estados Unidos;

2.- Que, a fojas 26, el recurrente señala que al confeccionar la Declaración de Ingreso no tomo en cuenta el valor en dólares de \$6.885,00, de la Factura 3P/6074021383/29.10.2012, declarando un valor Fob menor, lo que provoco que se dejaran de pagar los tributos reales que correspondían a la operación, error que fue detectado en auditoría interna de la Agencia de Aduanas, la diferencia dejada de cancelar asciende a US\$1.308,15.-;

3.- Que, la Fiscalizadora señora María T. Rojas R., en su Informe N°01, de fecha 01.02.2013, señala que analizados los antecedentes adjuntos al expediente se constató que no se consideró la Factura N°3P/6074021383 del 29.10.2012, declarándose un valor menor, lo que provocó una diferencia a cancelar de US\$1.308,15, debiéndose formular el cargo correspondiente, según el detalle del nuevo valor aduanero:

Valor Fob	US\$ 147.880,60
Flete	US\$ 3.819,00
Seguro	US\$ 1.149,12
Cif	US\$ 152.848,72

Diferencia a cancelar Cta. 178) US\$ 1.308,15.-;

4.- Que, se resuelve autos para fallo, por no existir hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos y el Informe favorable de la Fiscalizadora sobre la petición del recurrente;



Av. Diego Aracena N° 1948,  
 Pudahuel, Santiago/ Chile  
 Teléfono (02) 2995200  
 Fax (02) 6019126

5.-Que, conforme a lo anterior y atendido que el recurrente ha reconocido el error en la conformación de la base del valor que afecta a los tributos, en este caso sólo el IVA, por haberse acogido al Tratado de Libre Comercio Chile – Estados Unidos, es de opinión de este Tribunal acceder a lo solicitado y corregir el Valor Aduanero de la DIN N° 4450118048-0, de fecha 12.11.2012, y formular Cargo por la diferencia de IVA cancelada en defecto por la suma de US\$1.308,15.-;

6.- Que no existe jurisprudencia directa sobre la materia;

### TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

### R E S O L U C I O N

1.- HA LUGAR a lo solicitado por el recurrente.

2.- MODIFIQUESE el valor aduanero señalado en la Declaración de Ingreso N°4450118048-0, de fecha 12.11.2012, consignada a los Sres. W. REICHMANN Y CIA. LTDA.

3.- FORMULESE cargo por diferencia de tributos, señalados en el considerando 5, por la cantidad de US\$ 1.308,15.

4.- FORMULESE denuncia por infracción al Artículo 174° de la Ordenanza de Aduanas, en contra del Agente de Aduanas señor Gastón Pizarro K.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Dirección Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



**Roberto Fernández Olivares**  
Juez Director Regional  
Aduana Metropolitana



**Rosa E. López D.**  
Secretaría

RFO / RLD

ROP 0949/2013

